



UAIP/RES.0082.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día tres de abril de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0082, realizada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en su calidad de Secretaria General de la Junta Directiva General del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la cual solicita Copia de la solicitud hecha por las autoridades de xxxx para la equiparación de salarios de las plazas de fines de semana y días festivos y modificación de plazas del mismo personal, presupuesto 2017.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0082 por medio electrónico el veintiocho de marzo del presente año a la Dirección General del Presupuesto, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana, a lo cual se recibió respuesta por medio electrónico, el día tres de abril del presente año, indicando que la información requerida se encuentra clasificada como reservada.

III) Al respecto de las limitantes que la referida Ley establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

El artículo 55 literal b) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que para determinar si la información solicitada será entregada puede apoyarse en el índice de información reservada, que es elaborado por la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, consta en el índice de información reservada vigente para el Ministerio de Hacienda, que según Declaratoria de Reserva de referencia DGP No. 02/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, aprobada por el Viceministro de Hacienda, se clasificó como información reservada las modificaciones presupuestarias en trámite que se realizan durante la ejecución del presupuesto, cuyos cambios afectan las asignaciones votadas en la Ley de Presupuesto vigente, así como su documentación de respaldo, de cada ejercicio fiscal.

El motivo de dicha reserva es porque dicha información contiene opiniones y recomendaciones en proceso deliberativo; en cuya fase le corresponde al Ministerio de Hacienda coordinar las acciones y disposiciones para asegurar el equilibrio de las finanzas públicas en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República, en donde se establece que el Ramo de Hacienda como responsable de la dirección de las finanzas públicas estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del presupuesto , hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado.

Añade el referido índice que la reserva es total y por un periodo de 180 días a partir que la Dirección General del Presupuesto recibió la solicitud.

En tal sentido, no es procedente acceder a lo peticionado en su solicitud de información, de acuerdo a lo expresado en el artículo 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21 y 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a xxxxxxxxxxxxxxxx lo siguiente: **a)** Que según respuesta emitida por medio electrónico el día tres de abril de dos mil diecisiete, la Dirección General del Presupuesto, indicó que la información requerida **se encuentra clasificada como reservada**, y **b)** Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda; y II) **NOTIFIQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria como medio por el cual desean se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros